

VALDEMAQUEDA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemaqueda, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2009, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre reglamento interior del cementerio municipal del Ayuntamiento de Valdemaqueda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valdemaqueda, a 31 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, Álvaro Santamaría Rodríguez.

(03/26.988/09)

VALDEMAQUEDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemaqueda (Madrid), en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2009, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local que se establezcan sobre la vía pública o vuelen o soterran sobre la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, que tuvo lugar el 31 de julio de 2009, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Valdemaqueda, a 31 de julio de 2009.—El concejal-delegado de Hacienda Municipal, Jesús Herranz Arcones.

(03/26.986/09)

VELILLA DE SAN ANTONIO

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, y en el artículo 14.5 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ha acordado la aprobación de la modificación de las bases de ejecución 23 y 25 del presupuesto económico de 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Velilla de San Antonio, a 31 de julio de 2009.—La alcaldesa-presidenta, María Dolores Agudo Masa.

(03/26.885/09)

VELILLA DE SAN ANTONIO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación y modificación de las ordenanzas municipales siguientes, transcurrido el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de los artículos reformados:

TASA NÚMERO 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Velilla de San Antonio.

Art. 3. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Art. 4. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y en concreto:

- Los titulares de las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario (gas, agua, electricidad, telecomunicaciones y otros servicios), que dispongan o utilicen redes o instalaciones que discurren por el dominio público municipal o que estén instaladas, con independencia de la titularidad de las redes o las instalaciones.

A estos efectos se incluirán también entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

- Los solicitantes de las concesiones o autorizaciones de las instalaciones y los titulares de las mismas.
- Los propietarios de los elementos que ocupen el dominio público municipal.

Art. 5. *Responsables.*—Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa.

Art. 7. *Cuota tributaria.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Este régimen de cuantificación se aplicará a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Art. 8. *Devengo.*—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir: tratándose de empresas explotadoras de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importan-